

CONSTANCIA. Al Despacho informando que mediante auto visible en el archivo No. 04 del expediente digital, se inadmitió la demanda de la referencia y que el término otorgado expiró en silencio, sin que se hubiere presentado escrito alguno de subsanación.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO I-

En atención a la constancia secretarial que antecede, como quiera que la solicitud de retiro de la demanda no fue interpuesta en término, y en vista de que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por ELVIA BEATRIZ LATORRE RIVERA contra BANCO POPULAR S.A., MISION TEMPORAL LIMITADA y T&S TEMPORALES S.A.S., no fue subsanada dentro del término otorgado; conforme a los arts. 25 y 28 del CPTSS.; en consecuencia, al Juzgado no le queda otro camino que rechazarla y ordenar la devolución de la misma con los anexos respectivos.

En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse SUBSANADO, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO. En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.157 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria